

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 214

Referencia:

Año: 1919

Fecha(dd-mm-aaaa): 28-10-1919

Título: SOBRE PROCEDIMIENTO CORRECCIONAL.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 03215

Publicada el: 06-11-1919

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PROCESAL PENAL

Palabras Claves: Procedimiento penal, Código Administrativo, Administración de justicia

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 2.361

Rollo: 103

Posición: 481

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMA, 6 DE NOVIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3215

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 50.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEBVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

JETHIA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 1.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 18 de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República; a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 214 de 1919, de 28 de Octubre, sobre procedimiento correccional..... 9563

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 189, de 6 de Octubre de 1919, recaída a una consulta del señor Subinspector encargado de la Inspección Central del Cuerpo de Policía Nacional..... 9564
Resolución número 190, de 8 de Octubre de 1919, por el cual se otorga al señor NOLÓPEZ, ex-Ayente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de B. 135.00..... 9564
Resolución número 191, de 9 de Octubre de 1919, recaída a una consulta del señor Notario Público del circuito de Colón..... 9564

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 25 de 1919, de 9 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 9562
Decreto número 34 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular..... 9564
Decreto número 37 de 1919, de 14 de Octubre, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular..... 9564

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9564
Solicitud de registro de marca de fábrica..... 9564

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE IBERICIA

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la Sección al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1919..... 9545

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Agosto de 1919..... 9545

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 24 de Octubre de 1919..... 9545

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Octubre de 1919..... 9545

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 28 de Octubre de 1919..... 9545

Aviso Oficiales..... 9546

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 214 DE 1919

(DE 28 DE OCTUBRE)

sobre procedimiento correccional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 851 del Código Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.º Ninguna persona sorprendida infraganti permanecerá detenida en la Policía por más de veinticuatro horas, sin orden escrita de la autoridad competente. En consecuencia, los Oficiales de Guardia reclamarán dicha orden, y si no se les diere en el término fijado, pondrán en libertad al detenido inmediatamente.

Artículo 2.º Los Jueces de Policía no son Jefes de Policía, ni tienen las atribuciones que el Código Administrativo confiere a los funcionarios públicos que tienen esa denominación por consiguiente no pueden obligar a prestar caución de paz ni conocer en controversias civiles de policía.

Artículo 3.º Los Jueces de Policía deben ceñirse al procedimiento que para juicios correccionales trae el Código Administrativo.

Artículo 4.º Los Jueces de Policía se turnarán cada quince días, y después de terminar su turno, permanecerán en sus respectivas localidades, a fin de que puedan evacuar oportunamente los informes que se les soliciten acerca de sus últimas sentencias o negocios que no hayan decidido definitivamente.

Artículo 5.º Los asuntos de Policía correccional de que conozcan los Jueces de Policía, que no hayan podido ser decididos durante la misma noche en que se puso el denuncia, continuarán tramitándose por dicha autoridad hasta su decisión, durante las horas del día siguiente a la referida noche.

Si el acusado estuviere en libertad bajo fianza, podrá el Juez disponer la tramitación para la noche siguiente.

Artículo 6.º De todo procedimiento correccional se levantará diligencia escrita en la cual se hará constar el nombre del acusado, su nacionalidad, su estado civil, su domicilio y profesión y la falta que se le imputa, así como los nombres de los testigos que depongan contra él. Terminará dicha diligencia con una breve resolución por la cual se condenará o se absolverá al acusado, citando, en el primer caso, la disposición legal infrinuida.

Artículo 7.º Los recibos originales con los cuales se acredite el pago de las multas en las respectivas Tesorerías, serán entregados personalmente por los penales o por cualquier otra persona en su nombre, al funcionario que impuso la pena, a fin de que sean conservados en los archivos.

Artículo 8.º Para recautar las multas que se impongan todos los días, desde las seis de la tarde hasta la seis de la mañana, el Tesorero Municipal autorizará, bajo su responsabilidad, a la persona o empleado que crea conveniente, quien entregará los correspondientes recibos.

Artículo 9.º Toda apelación deberá interponerse dentro de los veinticuatro horas siguientes a la notificación de la Resolución que impone la pena.

Artículo 10.º Las autoridades de primera instancia, una vez concedida esa apelación deben remitir al superior inmediatamente el original, copia de la resolución que imponga, la pena y demás datos necesarios para ponerlo al corriente de todos los antecedentes del negocio.

Artículo 11.º El Superior decidirá, de conformidad con el inciso del artículo 1715 del Código Administrativo, siguiendo un procedimiento ordinario al prescrito en los artículos 1708 y 1714 de ese cuerpo de leyes. Podrá, cuando lo juzgue necesario, practicar o hacer practicar pruebas que esclarezcan puntos dudosos, ajustándose para ello a lo preceptuado en el artículo 1727 del Código Administrativo, concordante con el 1720 de la exacta.

Artículo 12.º Las conmutaciones de penas se harán invariablemente por el funcionario que decidió el asunto en primera instancia.

Artículo 13.º Toda la resolución que dicten las autoridades de Policía quedará ejecutoriada veinticuatro horas después de notificadas al correccionado o a su defensor, si no se apela, y así lo hará constar el respectivo funcionario al pie de la misma.

Artículo 14.º El recurso de hecho, entendido por tal el que define el artículo 1038 del Código Judicial, deberá interponerse dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en que se denegó el de apelación. Mientras que el Superior no conceda el recurso y ordene al inferior el caso de las diligencias o informes del caso no podrá aquél decidir el negocio.

Artículo 15.º Los Jueces de Policía, como las otras autoridades, están obligados a cumplir las órdenes de sus superiores dadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revidadas de las formalidades legales.

Artículo 16.º Las causas de nulidad, según el artículo 2210 del Código Judicial, aplicable por analogía, sólo pueden alegarse mientras no se haya ejecutoriada la resolución que imponga la pena. Pueden alegarse en cualquier momento del juicio, pero siempre antes de que el funcionario que conoce o la ejecución del asunto.

Artículo 17. En los juicios correspondientes por infracción de las leyes sobre juegos prohibidos y venta y uso de sustancias venenosas en general, será parte el Personero como Agente del Ministerio Público.

Artículo 18. Para los efectos del artículo 736 del Código Administrativo, los jueces de Policía tendrán como suplentes *ad-hoc* a sus respectivos Secretarios, quienes desempeñarán a la vez las funciones de Secretario y Juez, salvo que la respectiva Municipalidad tenga a bien votar una partida para pagar a un Secretario interno.

Artículo 19. La recompensa del cincuenta por ciento de las multas que otorga el artículo 1245 del Código Administrativo a quienes denunciaron un juego prohibido de que no tenga conocimiento la Policía, sólo se otorgará a los que presenten un certificado dado por la autoridad ante quien se puso el denuncia al mismo tiempo que ese hecho tuvo lugar, la cual autoridad enviará inmediatamente copia de dicho certificado al Alcalde del Distrito y al Gobernador de la Provincia.

Artículo 20. Queda derogado el Decreto número 46 de 26 de Marzo de 1917, por el cual se reglamenta la Ley 36 del mismo año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 189

Reciada a una consulta del señor Subinspector encargado de la Inspección General del Cuerpo de Policía Nacional.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 189.—Panamá, 6 de Octubre de 1919.

Por vía de consulta para que este Despacho resolviera lo que crea conveniente sobre el particular, ha remitido a esta Secretaría el Subinspector encargado de la Inspección General, la documentación relativa al Consejo de Disciplina seguido contra los presuntos Mauricio de León, Pablo E. Prado y Conrado Tapia, distinguidos con los números 233, 96 y 392, respectivamente.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, teniendo en cuenta que según el fallo del Consejo de Disciplina no se ha condenado a los referidos Presuntos por no estar plenamente comprobados los hechos delictivos que se les imputan, y que el sobreseimiento definitivo sólo procede cuando en el curso de la investigación queda plenamente comprobada la inocencia del acusado o de los acusados.

RESUELVE:

Reformar la sentencia del Consejo de Disciplina en el sentido de que el sobreseimiento de este caso sea provisional. En lo demás, debe cumplirse dicho fallo. Regístrese y comuníquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 190

Por la cual se otorga al señor Noé López, ex-Agente de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria de B. 135.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 190.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

En memorial de fecha 4 de Agosto del corriente año, solicita el ex-Agente de Policía Noé López, que se le conceda la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Código Administrativo, gracia a que tiene derecho según una documentación informativa que acompaña a su solicitud y que le sirve de fundamento a

su propósito. De esos documentos se dio traslado al Procurador General de la Nación, quien en la vista número 23 de fecha 8 del mismo mes, expresó su opinión en la forma siguiente:

«El ex-Agente de Policía Noé López tiene derecho a una recompensa pecuniaria por una suma que represente tres meses de sueldo que como Agente de la Seguridad Pública devengaba en el Cuerpo de Policía Nacional. El certificado Médico y la documentación formada por el Jefe de la Policía son documentos irrefutables y que acreditan el derecho que consagra el artículo 2181 del Código Administrativo.

El Procurador General,

OSVALDO LÓPEZ.»

Este Despacho, teniendo en cuenta la opinión que se acaba de transcribir, y lo previsto en la disposición a que se ha hecho referencia.

RESUELVE:

Otorgar al señor Noé López, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, una recompensa pecuniaria igual al sueldo que hubiera podido devengar en tres meses de servicio o sea la suma de ciento treinta y cinco balboas (B. 135.00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 191

Reciada a una consulta del señor Notario Público del Circuito de Colón.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Octubre 9 de 1919.

En el oficio número 83 del 30 de Septiembre último, consulta el Notario Público del Circuito de Colón si está exenta del pago de los derechos notariales la protocolización de títulos gratuitos de tierras expedidos por los Administradores del Ramo.

Para resolver esta cuestión se considera lo siguiente:

1º Que el artículo 2138 del Código Administrativo sólo hace excepción entre las personas sujetas al pago de derechos notariales, de la Nación, los Municipios y los establecimientos oficiales de caridad, y nada expresa respecto a los pobres a quienes la ley concede gratuitamente lotes de terrenos baldíos.

2º Que las disposiciones del Título XVI del Libro IV del Código Administrativo, por reglamentar de una manera general lo referente a la organización del notariado, deroga todas las leyes anteriores a la vigencia del Código Administrativo, que se ocupan en alguna forma de esa materia.

3º Que de lo expuesto en el considerando anterior se desprende rectamente que lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 30 de la Ley 63 de 1917, ha dejado de tener fuerza obligatoria desde que entró en vigencia el Código Administrativo.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

La protocolización de títulos gratuitos de tierras, expedidos por los Administradores del Ramo, o por quienes de ellos estén encargados no está exento del pago de derechos notariales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 35 DE 1919

(DE 9 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Ramón L. Vallarino, Adjunto *ad-honorem*, de la Legación de Panamá en Londres.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBRE.

DECRETO NUMERO 36 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Allan Lindo, Vicecónsul *ad-honorem* de Panamá en San Salvador, El Salvador.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBRE.

DECRETO NUMERO 37 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo consular.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Matías Vidal, actual Cónsul de Panamá en Ponce, Puerto Rico, Cónsul en Aguadilla, y al señor Manuel de J. Vidal, Cónsul en Ponce de la misma Isla.

Comuníquese y publíquese. Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEBRE.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Ruego a Ud. se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una marca de fábrica de propiedad de la United States Tire Company, de New York, Estados Unidos de América, que consiste en la palabra distintiva «NOBBY» y se usa para amparar en el comercio la fabricación de llantas de caucho para vehículos.

NOBBY

La marca se aplica directamente a la mercancía por medio de moldes o en los empaques que la contengan por medio de etiquetas impresas, y los dueños se reservan el derecho de usarla en toda forma, tamaño y color, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño:

Comprobantes de pago de los derechos fiscales;

Comprobante del registro de la marca en el país de su origen;

Copia del traspaso de la marca otorgado por Morgan & Wright a favor de los peticionarios;

El poder;

Cuatro facsímiles; y

Un cisé.

Panamá, 1º de Septiembre de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

A favor de la American Chiclet Company, de New York, Estados Unidos de América, pido a Ud. se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica que esa Compañía usa para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de gomas de masticar y confituras, y consiste en las palabras distintivas «ADAMS CHICLETS».

ADAMS

Chiclets

La marca se aplica a la mercancía misma y en los receptáculos y empaques que la contengan, de la manera más conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todos los colores, tamaños y formas, e introducirle variaciones, sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño: Comprobantes de pago de los derechos correspondientes; comprobante del registro de la marca en el país de su origen; cuatro facsímiles y un cisé. El poder va adjunto a mi solicitud de esta fecha, para la marca «SNB SNB».

Panamá, Septiembre 1º de 1919.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 4 de Octubre de 1919.

Publíquese la anterior solicitud por dos veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, y si pasados noventa días desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

ANDRÉS MOJICA.

2 vs. 2